

CamScanner 12-04-2020 11.52.pdf

CARLOS CORTES RIASCOS <carloскарttt68@hotmail.com>

Vie 4/12/2020 11:58 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: chilitoabogados27@hotmail.com <chilitoabogados27@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-04-2020 11.52.pdf;

Buenos dias, envio escrito de nulidad dentro del.proceso ordinario laboral, de Maria del Pilar Olivos Mesa contra Recuperar S. A. IPS, con radiación Nom 2019-00710-00.

De usted, Cordialmente,

Carlos Cortes Riascos

Rep Legal y apoderado parte demandada

Obtener [Outlook para Android](#)

CARLOS CORTÉS RIASCOS
Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,
Constitucional y Seguridad Social.
Universidad Santiago de Cali.

Doctor

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO.

Juez Once Laboral del Circuito de Cali.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral.

Dte: Maria del Pilar Olivos Mesa.

Dda: Centro de Medicina Física y Rehabilitación RECUPERAR S. A. IPS.

Rad: 2019-00710-00.

CARLOS CORTÉS RIASCOS, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 16´490.817 de Buenaventura – Valle, y Tarjeta profesional Número 196.252 del C. S. de la J., obrando como Representante Legal y Apoderado Judicial de la parte demandada por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar ante usted **INCIDENTE DE NULIDAD**, por la causal consagrada en el artículo 133 numeral 8 del C. G. del P., que dice:

Art. 133: Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 8. “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

Expongo a usted, señor juez, los siguientes.

H E C H O S.

PRIMERO: A través de apoderado judicial la señora **MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA**, inicio demanda Ordinario Laboral en contra de mi representada Centro de Medicina Física y Rehabilitación RECUPERAR S. A. IPS.

SEGUNDO: Demanda esta que correspondió al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali – Valle, la cual me notifique el día 03 de Septiembre de 2019, contestación que debía hacerse en audiencia, la cual no se dio la oportunidad.

Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Seguros Bolívar
Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409 Correo: carloscarttt68@hotmail.com
Cali - Valle

CARLOS CORTÉS RIASCOS
Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,
Constitucional y Seguridad Social.
Universidad Santiago de Cali.

TERCERO: Proceso este que fue remitido por competencia al despacho a su digno cargo, lo cual por auto interlocutorio No. 0027, notificado el día 22 de Enero de 2020, se dispuso avocar el conocimiento del presente proceso y a su vez se ordeno correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles a la parte demandada para que diera contestación a la demanda.

CUARTO: El hecho de que en el auto se ordene correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, no se puede entender que el traslado sea por estado, se le debe dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., y agotado dicho tramite si la parte demandada no comparece se debe ordenar el emplazamiento y el despacho no lo hizo, por cuanto así se establece en materia laboral.

QUINTO: En el plenario no existe ninguna prueba de que la parte demandante haya realizado las notificaciones debidas, como tampoco que se haya realizado el emplazamiento que establece la ley.

SEXTO. Con esta actuación se le esta vulnerando a mi representada el debido proceso y el derecho a la defensa, al ordenar con auto interlocutorio No. 2753 de fecha 29 de Octubre de 2020, de tener por no contestada la demandada por parte del **Centro de Medicina Física y Rehabilitación RECUPERAR S. A. IPS**, y a su vez realizar el agendamiento de la audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del C. P. T. S. S., falencia esta que debe ser subsanada, por cuanto se está soslayando la oportunidad para presentarse al proceso, lo cual en el presente caso no se ha surtido la notificación en debida forma.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de la violación del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, solicito a usted la siguiente.

P E T I C I Ó N.

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, inclusive del auto interlocutorio No. 2753 de fecha 29 de Octubre de 2020, que ordeno tener por no contestada la demandada por parte del **Centro de Medicina Física y Rehabilitación RECUPERAR S. A. IPS**, y a su vez realizar el agendamiento de la audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del C. P. T. S. S., por cuanto se debió dar cumplimiento a cabalidad la notificación de manera adecuada.

Tal como lo establece la causal consagrada en el artículo 133 numeral 8 del C. G. del P., que dice:

Art. 133: Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 8. “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas

Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Seguros Bolívar
Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409 Correo: carloscarttt68@hotmail.com
Cali - Valle

CARLOS CORTÉS RIASCOS
Abogado – Especializado en Derecho Administrativo,
Constitucional y Seguridad Social.
Universidad Santiago de Cali.

como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

D E R E C H O.

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 133 y ss del C. G. del P., art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

P R U E B A S.

DOCUMENTALES.

- Téngase como tales las aportadas con la demanda.
- Certificación de Existencia y representación de la demandada.

PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los arts. 133 y ss del Código General del Proceso, es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso original.

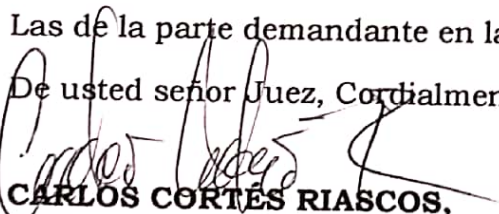
NOTIFICACION.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina ubicada en la Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Seguros Bolívar Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409 de esta ciudad. Email. carloscarttt68@hotmail.com

La demandada en la Carrera 41 No. 5ª – 51 Tel. 4883333 de Cali – Valle. Email. admon@recuperarips.com

Las de la parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

De usted señor Juez, Cordialmente.


CARLOS CORTÉS RIASCOS,

C. C. No. 16.490.817 de Buenaventura – Valle.
T. P. No. 196.252 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 12 – 41 Oficina 1305 Edificio Seguros Bolívar
Tels. 8889358/60 Cel. 3168652409 Correo: carloscarttt68@hotmail.com
Cali - Valle